

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **019** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

10 JUL 2013

VISTOS: El Informe N° 1288-2013/GRP-460000 del 02 de julio de 2013, el Memorando N° 419-2013/GRP-420000 de fecha 14 de junio de 2013, el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Jesús Sancarranco Yovera, en su calidad de Presidente de la Asociación Ganadera Forestal Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 419-2013/GRP-420000 de fecha 14 de junio de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el Recurso de Apelación formulado por la Asociación Ganadera Forestal Santa Rosa contra la Resolución Directoral Regional N° 0112-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de abril de 2013, que ha resuelto Declarar Nula la Constancia de Actividad Agraria de fecha 02 de enero de 2013, emitida por el Director de la Agencia Agraria Piura a favor de Pedro Sancarranco Yovera, en su calidad de Presidente de la Asociación Ganadera Forestal Santa Rosa, alegando que la mencionada Resolución, afecta su legítima posesión pacífica, pública, directa y continua sobre el predio en cuestión, por lo que no se puede anular el acto administrativo otorgado (Constancia de Actividad Agraria), ya que el mismo se encuentra consumado en sus efectos y que una eventual nulidad no podría retrotraerse en sus efectos

Que, revisadas las constancias de Notificación respectivas, se ha podido acreditar que la apelada Resolución Directoral Regional N° 0112-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, ha sido notificada a la Asociación Ganadera Forestal Santa Rosa con fecha 30 de Abril de 2013, por lo que el presente Recurso de Apelación, presentado con fecha 21 de mayo de 2013, ha sido presentado dentro del plazo legal establecido por el Artículo 207.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, a su vez el Artículo 202 de la misma Ley señala: 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, en este contexto legal, doctrinaria y jurisprudencialmente se reconoce que es facultad de la Administración, la revisión de sus propios actos, en virtud del control administrativo, el mismo que encuentra fundamento en el Principio de Autotutela, por el cuál la Administración puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el Ordenamiento Jurídico.

Que, sin embargo, este Principio de Autotutela no es autosuficiente en sí, debe de aplicarse siempre bajo el mandato del Principio de Legalidad, ya que si bien es cierto existe un vacío legal en la norma con respecto a posibilitar la intervención de los terceros afectados con la declaratoria de nulidad de oficio de un acto, dicho vacío normativo debió ser cubierto con la aplicación de los principios del Derecho Administrativo (debido procedimiento), la razón, y un análisis del acápite a) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política, entendiéndose que si bien la entidad no está obligada (por norma expresa),



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

10 JUL 2013

tampoco está prohibida a propiciar la intervención del tercero previendo el cuidado debido para evitar la lesión de principios del Derecho Administrativo y con ello la vulneración de derechos e intereses de terceros, tal y como ha quedado establecido en el caso resuelto por el Tribunal Constitucional, sobre Recurso de Agravio Constitucional interpuesto por Rodrigo y Asociados S.A.C, contra la resolución expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Suprema de Justicia de Lima (Exp.02680-2011-PA/TC-LIMA), de fecha 23 de Abril del 2012;

Que, en el presente caso, la Dirección Regional de Agricultura Piura, no cumplió con notificar a los administrados directamente afectados, el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio, a fin de que presenten sus argumentos y/o alegatos de defensa, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto en los párrafos esgrimidos anteriormente, deviene en **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0112-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de abril de 2013, en el sentido de que no se ha posibilitado la intervención de los terceros afectados con dicho acto administrativo, por ende vulnerado su derecho a un debido procedimiento, disponiéndose la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo de conformidad a lo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, no habiéndose emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, el Recurso de Apelación presentado por la Asociación Ganadera Forestal Santa Rosa, mediante el cuál manifiesta la ilegalidad de la Resolución Directoral Regional N° 0112-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, deviene en **IMPROCEDENTE**, toda vez que encuentra sustento en supuestos distintos a los expuestos en la presente Resolución;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/ Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006.GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación Ganadera Forestal Santa Rosa, contra la Resolución Directoral Regional N° 0112-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de abril de 2013, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0112-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 26 de abril de 2013, **disponiéndose la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo**, de conformidad a lo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **019** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

10 JUL 2013

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Dirección Regional de Agricultura, el Inicio de un Nuevo Procedimiento de Nulidad de Oficio, notificándose para tal efecto, a todos y cada uno de los terceros que resulten afectados con dicha medida, a fin de que puedan presentar sus argumentos y/o alegatos de defensa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Agricultura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura., Asociación Ganadera Forestal Santa Rosa y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

